CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

APD/LAER/ccg

KMO

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RES. EX.Nº 923 ADM

SANTIAGO, 31 DIC. 2012

V I S T O S:

Lo dispuesto en el DFL Nº1 de 1993 de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; en la Resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

C O N S I D E R A N D O:

1.- El Ord. Nº6392 de fecha 24 de octubre de 2012, al Ministro de Hacienda, solicitando autorización para arrendar la Bodega B-7 ubicada en el piso 3 del Edificio Empresarial, ubicado en calle Arturo Prat Nº391, con una dimensión total de 10,35 mts^2., de la comuna y ciudad de Arica, a fin de destinarlos a la Procuraduría Fiscal de esa ciudad, para fines institucionales;

2.- El Ord 1630 de fecha 21 de noviembre de 2012 de Hacienda, autorizando arriendo de inmueble señalado en el numeral anterior, con una renta mensual de UF 3.5.- (Tres coma cinco Unidades de Fomento Mensual) y una duración de 2 años contados a partir del 15 de noviembre de 2012, renovable por periodos anuales;

3.- El contrato de arrendamiento de 20 de Diciembre de 2012, celebrado entre este Servicio en calidad de arrendatario, y la sociedad INMOBILIARIA SAN JUAN BAUTISTA LIMITADA, en su calidad de arrendador respecto de inmueble descrito en el numeral primero de estos considerandos;

4.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N:

1.- **APRUEBASE** Contrato de Arrendamiento de 20 de Diciembre de 2012, celebrado entre este Servicio en calidad de arrendatario, y la sociedad INMOBILIARIA SAN JUAN BAUTISTA LIMITADA, RUT 79.507.710-3, en calidad de arrendador, lo que consta en escritura pública de igual fecha suscrita en la 43ª Notaría de Juan Ricardo San Martin Urrejola, respecto de la Bodega B-7 ubicado en calle Arturo Prat Nº 391, con una dimensión total de 10,35 mts^2., de la comuna y ciudad de Arica, a fin de destinarlos a la Procuraduría Fiscal de esa ciudad, para fines institucionales.

Vigencia del Contrato

Regirá desde el **20 de Diciembre de 2012**, y por el plazo de dos (2) años, el cual podrá renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de un año, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta simple, o desahucio judicial en su caso, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso en carta simple deberá darse, con a lo menos un mes de anticipación al término de vigencia del arrendamiento pactado; y el desahucio judicial en el plazo que establece la ley. Lo anterior condicionado a que en el presupuesto del año respectivo, existan los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, y a la total tramitación de la presente resolución.

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ _____

IMPUTAC _____

ANOT. POR $ _____

IMPUTAC. _____

_____

DEDUC. DTO. _____

84

Valor de la Renta

La renta mensual de arrendamiento será de UF 3.5.- (Tres coma cinco Unidades de Fomento), exentos de IVA, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario al cual corresponda, mediante depósito o transferencia en cuenta bancaria de la Arrendadora. Además, el Arrendatario, queda obligado a pagar los consumos de luz eléctrica, agua potable y gastos comunes, y demás que puedan corresponderle.

El pago del derecho de aseo domiciliario municipal, las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble materia del presente contrato, y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo exclusivo del Arrendador.

2.- **PRACTÍQUESE** inscripción del contrato que por este acto se aprueba, el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución al ítem: 22 - 09 - 002.- **"ARRIENDO DE EDIFICIOS"**.

Anótese, refréndese y comuníquese

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE

SERGIO URRREJOLA MONCKEBERG
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

2

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

Not.
E.URREJOLA G.
ARS

REPERTORIO N° 38363 - 2012.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

* * *

INMOBILIARIA SAN JUAN BAUTISTA LIMITADA

A

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

* * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de diciembre del año dos mil doce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparecen: Por una parte la sociedad **INMOBILIARIA SAN JUAN BAUTISTA LIMITADA**, rol único tributario número setenta y nueve millones quinientos siete mil setecientos diez guión tres, representada, según se acreditará, por doña **MARCELA LEPE BRAVO**, chilena, soltera, corredora de propiedades, cédula de identidad número siete millones doscientos cuatro mil seiscientos seis guión cuatro, ambos con domicilio en calle Huérfanos número setecientos setenta, oficina mil seiscientos cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también el

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA A R NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago 43

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA A R NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago 43

"Arrendador"; y por la otra, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, servicio público descentralizado, rol único tributario número sesenta y un millones seis mil guión cinco, representado por don **EDUARDO URREJOLA GONZALEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete guión nueve, ambos domiciliados en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el **"Arrendatario";** ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que en este acto celebran el siguiente contrato de arrendamiento: **CLAUSULA PRIMERA:** El "Arrendador" es propietario de la Bodega B – Siete ubicada en el piso tres del Edificio Empresarial, ubicado en calle Arturo Prat número trescientos noventa y uno esquina con Calle Veintiuno de Mayo sin número, ciudad de Arica, con una dimensión de diez coma treinta y cinco metros cuadrados, que corresponde al Lote A de la Manzana del Edificio de Servicios Públicos de Arica, de esa comuna y provincia, acogido a la Ley seis mil setenta y uno, individualizado en el Plano archivado bajo el Número Setenta y nueve del año mil novecientos noventa y seis.- Los deslindes del terreno en que está construido el edificio de que forma parte la Bodega referida, son como siguen: Al NOR-ESTE, calle Veintiuno de Mayo, en veintidós coma veinte metros; al SUR-ESTE, calle Arturo Prat, en treinta y dos coma veinte metros; al SUR-OESTE, patio de estacionamiento, en veintidós coma veinte metros; al NOR-OESTE, patio de estacionamiento, en treinta y dos coma veinte metros. Este inmueble se encuentra inscrito a fojas dos mil ciento setenta y uno número mil trescientos

ochenta y tres del año mil novecientos noventa y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, y su Rol de Avalúo es el Número cincuenta guión cincuenta, comuna de Arica. **CLAUSULA SEGUNDA:** Por el presente instrumento, el "Arrendador" da en arrendamiento al Consejo de Defensa del Estado, para quien toma y acepta su representante, el inmueble individualizado en la cláusula anterior. Este inmueble tiene una dimensión de diez coma treinta y cinco metros cuadrados aproximados, y se arrienda en el estado en que se encuentra, que las partes declaran conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas y libre de gravámenes y prohibiciones, situación que es conocida y aceptada por la arrendataria. **CLAUSULA TERCERA:** La renta mensual de arrendamiento **será de tres coma cinco Unidades de Fomento exentos de IVA,** equivalentes en pesos al valor de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a la época de pago, renta que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario. El "Arrendatario" deberá depositar la renta de arrendamiento en la **cuenta corriente Número CERO CERO UNO – CERO CERO CERO UNO CUATRO – CERO CUATRO del Banco de Chile, a nombre del "Arrendador",** debiendo la "Arrendataria" enviar copia del comprobante de depósito o de transferencia al correo marcela.lepe@orsan.cl, salvo que medien con posterioridad otras instrucciones que fueran dadas por escrito por el "Arrendador" o por quien sus intereses represente. **CLAUSULA CUARTA:** Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la cláusula anterior, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes o

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA A R NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago 43

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA A R NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago 43

servicios de vigilancia y otros especiales que puedan corresponder al inmueble, los cuales serán de cargo exclusivo del "Arrendatario", quien se compromete a pagarlos oportunamente, y a exhibirlos al término del arrendamiento. El pago del derecho de aseo domiciliario municipal, las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble arrendado y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo exclusivo del "Arrendador". **CLAUSULA QUINTA:** El arrendamiento se efectuará sin garantía, en atención al carácter de Servicio Público Descentralizado que tiene el Consejo de Defensa del Estado. Todos los gastos que origine la celebración del presente contrato serán de cargo del "Arrendatario". **CLAUSULA SEXTA:** El arrendamiento tendrá una duración de DOS años, plazo prorrogable sucesiva y automáticamente, por períodos de un año, si existiere la necesidad para ello, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso mediante carta certificada, deberá darse con a lo menos TREINTA días de anticipación al término de vigencia del arrendamiento y/o de sus prorrogas. Lo anterior, en la medida que en el presupuesto del año respectivo, existan los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, lo cual condicionará la prórroga establecida previamente. **CLAUSULA SEPTIMA:** Al término del presente contrato el "Arrendatario" se obliga a restituir la propiedad arrendada desocupada, en el estado de conservación en que se recibió, habida consideración solo a su desgaste y uso legitimo. **CLAUSULA OCTAVA:** Queda obligado el "Arrendatario" a usar el inmueble arrendado, conforme a su naturaleza, y a destinarla a

funciones institucionales tales como almacenamiento de documentación institucional; a mantenerla en buen estado de conservación; a no efectuar transformaciones en su estructura sin el consentimiento del "Arrendador" y a no subarrendar la propiedad objeto del presente contrato como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier titulo los derechos que le confiere el presente instrumento sin autorización previa y por escrito del "Arrendador". **CLAUSULA NOVENA:** El "Arrendador" se obliga a mantener el inmueble objeto del presente contrato, en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo efectuar a su costa las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden al "Arrendatario". Serán de cargo del "Arrendador" los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, estén o no relacionadas con el uso que se le dé el "Arrendatario". **CLAUSULA DECIMA:** Todas las mejoras que el "Arrendatario" efectúe, como asimismo las obras materiales que introduzca a fin de habilitar o alhajar la propiedad, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al termino del arrendamiento quedarán para el beneficio exclusivo del inmueble, sin cargo alguno para el "Arrendador", salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el "Arrendatario" podrá retirar en cualquier momento, sin perjuicio de poder convenirse otra forma por escrito. **CLAUSULA UNDECIMA:** El "Arrendador" no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, ni por perjuicios que pueda sufrir el "Arrendatario" a causa de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA A R NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA A R NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago 43

cañerías, efectos de humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen. Si debido a un caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el "Arrendatario". El "Arrendatario" podrá proporcionar su propio candado o sistema de cierre y seguridad que estime conveniente, para mantener cerrado el inmueble que arrienda mediante el presente instrumento, el cual deberá ser reembolsado por el "Arrendador" al término del arrendamiento. **CLAUSULA DUODECIMA:** Las partes pactan expresamente que las siguientes infracciones a las obligaciones que el presente contrato le impone al "Arrendador", facultará al "Arrendatario" para pedir la terminación inmediata del arrendamiento, sin gestión o trámite alguno, extrajudicial o judicial, más las indemnizaciones legales y convencionales que procedan, en los casos siguientes: a) Si se produjese incumplimiento grave de las obligaciones del "Arrendador", calificado por el Consejo de Defensa del Estado; b) Por Quiebra o estado de notoria insolvencia, declarada o de hecho del "Arrendador", a menos que se entreguen cauciones suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato; c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. Asimismo, las partes declaran que las infracciones señaladas en el párrafo anterior, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula novena de este contrato constituyen condiciones esenciales y determinantes para la celebración y la vigencia del arrendamiento, por lo que su infracción, conlleva la terminación

ipso facto de los efectos de este contrato, sin trámite alguno. También se entenderá que las infracciones señaladas producen de pleno derecho, la caducidad del plazo pactado en la cláusula sexta de este contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** Para todos los efectos emanados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERSONERIA:** La personería de doña MARCELA LEPE BRAVO, para representar a INMOBILIARIA SAN JUAN BAUTISTA LIMITADA, consta en escritura pública de fecha diez de marzo de dos mil tres, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, que no se insertan por ser conocida de las partes y a expresa petición de éstas.- Se deja constancia de los siguientes documentos: "REPUBLICA DE CHILE. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO. CERTIFICADO. CERTIFICADO, que el Presidente Titular del Consejo de Defensa del Estado, Sr. Sergio Urrejola Monckeberg, no está en funciones a esta fecha y hasta el veintiuno de diciembre de dos mil doce, inclusive, y que, en su ausencia, corresponde asumir como Presidente Subrogante al Abogado Consejero Sr. Eduardo Urrejola González, atendido el orden de subrogación del antedicho cargo, establecido por acuerdo de Consejo adoptado en sesión de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del articulo diecisiete del D.F.L. N° Uno, de mil novecientos noventa y tres, de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
43

Estado. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil doce. N° Seiscientos cuatro – dos mil doce. Hay timbre y firma. KENY PEDRO MIRANDA OCAMPO.SECRETARIO ABOGADO CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO".- Conforme.- "Dirección de Presupuestos. Gobierno de Chile. Reg: Seis seis ocho xx cero nueve/once/dos mil doce. ORD. UNO SEIS TRES CERO. ANT.: Of. Res. N° seis tres nueve dos, del Consejo de Defensa del Estado. MAT.: Autoriza arriendo de inmueble. SANTIAGO, veintiuno Nov. Dos mil doce. DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS. A: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO. Uno. Mediante documento señalado en antecedentes, el Consejo de Defensa del Estado solicita autorización para arrendar un inmueble destinado a bodegaje de carpetas, antecedentes y bienes muebles. Dos. Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° diecinueve de la Ley N° veinte mil quinientos cincuenta y siete, esta Dirección autoriza a suscribir contrato de arrendamiento, de la propiedad ubicada en Calle Arturo Prat N° trescientos noventa y uno, B-Siete, comuna de Arica, con un espacio aproximado de diez coma cuatro m2. La renta mensual asciende a UF tres coma cinco y el plazo del contrato de arriendo es de dos años contados a partir del quince de noviembre de dos mil doce, renovable por períodos anuales. Tres. El gasto que involucre la presente autorización, deberá enmarcarse a los recursos que anualmente se consultan en el Subtítulo Veintidós "Bienes y Servicios de Consumo", del Consejo de Defensa del Estado. Saluda atentamente a Ud. Hay timbre y firma. ROSSANA COSTA COSTA. Directora de Presupuestos. Hay timbre. Distribución: -Presidente del Consejo de Defensa del Estado. – Sector Energía y Competitividad. –

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

Sector Inversiones. – Oficina de Partes DIPRES".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

MARCELA LEPE BRAVO
En rep. SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN JUAN BAUTISTA LIMITADA

EDUARDO URREJOLA GONZALEZ
En rep. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 21 DIC. 2012

Nº Rep. : 38363

Nº Copias : 2

Derechos : $ 15.000.-

Boleta Nº : G042114

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
A R
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
43

INUTILIZADO

INUTILIZADO